

Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA**

ACTA No. 376

AUDIENCIA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE VERIFICACIÓN

Fecha:	29 de noviembre de 2019
Inicio:	09:14 horas
Terminación:	10:02 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia de reunión del comité de verificación (Art. 34 Ley 472) convocada por la titular del Juzgado, dentro del medio de control de **PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR)** promovido por **Luis Gabriel Ricaurte Ospina** contra el municipio de Cajamarca , la Junta Administradora del Acueducto del Corregimiento de Anaime, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo, el Departamento del Tolima y CORTOLIMA en la Radicación **73001-33-31-003-2006-00038-00**.

1. ASISTENTES (MIEMBROS DEL COMITÉ)

- **MUNICIPIO DE CAJAMARCA: Apoderado** Emilio Toro Vanegas identificado con la C.C 3.100.565 de Mosquera y T.P. 60.438.
- **DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE MUNICIPIO DE CAJAMARCA:** Raúl Eduardo Rendón Vega, identificado con la C.C.13.994.004.
- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: Apoderada** María Johanna Arias Fajardo, identificada con la C.C. 1.104.694.348 y T.P.210.512.
- **CORTOLIMA: Apoderada** Ángela Johana Bejarano Daza, identificado con la C.C.52.969.566 y T.P. 55.963.
- **MINISTERIO PÚBLICO:** Se hace presente la Dra. Katherine Paola Galindo Gómez Procuradora Judicial I 106.
- **EDAT: Apoderada** Nureydy Sofía Sinisterra Pérez.

Se deja constancia de la no comparecencia de la parte demandante, así como de ningún representante de la Asociación de Usuarios del Acueducto de Anaime.

AUTO. Se reconoció personería al abogado Jorge Enrique Osorio Cifuentes como apoderado de CORTOLIMA, de conformidad con el poder allegado a folio 1481-1485 y como apoderada judicial sustituta a la abogada Ángela Johana Bejarano Daza.

2. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

2.1. ÓRDENES DADAS EN LA SENTENCIA:

La titular del despacho recordó las órdenes emitidas en la sentencia proferida por

este despacho judicial de fecha 28 de abril de 2009 (Fol. 344-367 cuaderno 2), la cual fue adicionada por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima en fecha 25 de septiembre de 2009 (Fol. 391 a 415), así:

2.- DECLARAR que EL MUNICIPIO DE CAJAMARCA — TOLIMA, y la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE ANAIME, por las omisiones en que han incurrido en relación con el no acatamiento a cabalidad de las obligaciones y deberes consagrados en el Decreto 475 de 1998, y en el decreto 1575 de 2007, así como, también a que no se esté garantizando el suministro permanente y continuo de agua apta para el consumo humano, amenazando y/o vulnerando los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, o sustitución; así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; en especial, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, conforme a lo expuesto en las consideraciones de la sentencia.

Para la protección de los anteriores derechos e intereses colectivos amenazados y/o vulnerados con las omisiones en que incurrieron EL MUNICIPIO DE CAJAMARCA— TOLIMA, Y LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE ANAIME, se ordenará:

3.1. Como acción a corto plazo EL MUNICIPIO DE CAJAMARCA — TOLIMA, dentro del término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, deberá proceder a iniciar y culminar las gestiones de carácter administrativo, financiero y presupuestal pertinentes, para la consecución de los recursos necesarios que les permitan efectuar inmediatamente o, tan pronto como estén los mismos, las obras, refacciones, limpiezas y adecuaciones que se requieren en para (sic) la prestación del servicio en debida forma a los usuarios del servicio de acueducto del Corregimiento de Anaime de Cajamarca Tolima, y, en general, las demás actividades y acciones que se deban realizar para cumplir a cabalidad con las disposiciones del Decreto 475 de 1998, así como, la nueva normatividad que regula la materia, como lo es, el Decreto 1575 de 2007, de modo que asegure que el agua que se suministra a dicha comunidad, es apta para el consumo humano.

Labores estas que, en todo caso, deberán ejecutarse en un plazo máximo de doce (12) meses contados desde el vencimiento del término previamente señalado.

3.2 La ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE ANAIME, deberá desarrollar y ejecutar en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, un plan de acción para operar y garantizar un óptimo proceso de potabilización que brinde la seguridad de que el agua que suministra no causa efectos nocivos a la salud de la población, debiendo EL MUNICIPIO DE CAJAMARCA, brindarle un asesoramiento permanente para el cumplimiento de la normatividad vigente sobre las normas de calidad de agua potable, debiendo el municipio gestionar la realización de exámenes mensuales de carácter bacteriológico en la boca toma, la red domiciliaria y una muestra aleatoria en vivienda, ésta última con el concurso de la Junta Administradora del Acueducto, cuyas

muestras deberán ser examinadas y evaluadas por un laboratorio de reconocida idoneidad en la materia.

3.3 ORDENASE a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJAMARCA, mantener la regulación, control y vigilancia del servicio de acueducto prestado por la Asociación de Usuarios del Acueducto de Anaime.

Con la adición dispuesta por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 25 de septiembre de 2009 se ordenó que:

“3.1 Como acción a corto plazo al Municipio de Cajamarca — Tolima, que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la Ejecutoria de esta sentencia, deberá proceder a iniciar y culminar las gestiones de carácter administrativo, financiero y presupuestal pertinentes, para la consecución de los recursos necesarios que les permitan efectuar dentro de los seis (6) meses siguientes las obras, refacciones, limpieza y adecuaciones que se requieren para la prestación del servicio en debida forma a los usuarios del servicio de acueducto del Corregimiento de Anaime de Cajamarca Tolima: y en general, las demás actividades y acciones que se deban realizar para cumplir a cabalidad con las disposiciones del Decreto 475 de 1998, así como, la nueva normatividad que regula la materia, como lo es, el decreto 1575 de 2007, de modo que asegure que el agua que se suministra a dicha comunidad, es apta para el consumo humano.

Las labores anteriores deberán ejecutarse, en todo caso en un plazo máximo de doce (12) meses, contados desde el vencimiento del término previamente señalado, junto con el apoyo financiero del Departamento del Tolima dentro lo de su competencia, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

Igualmente, la autoridad ambiental "CORTOLIMA", debe ejercer sus funciones de control y regulación de la cuenca o micro cuencas que suden los acueductos dentro de su jurisdicción, para que haga parte del Comité de Verificación en aras de la protección del recurso hídrico,

2.2. INFORMES ALLEGADOS:

Síntesis de lo ocurrido entre los años 2018 y 2019.

El pasado 7 de diciembre de 2018, el Alcalde del Municipio de Cajamarca allegó escrito señalando al despacho que por serias dificultades de agua potable ocurridas en el Municipio de Cajamarca, se direccionaron los dineros correspondientes a la adquisición de la planta de tratamiento para proveer de agua potable a los habitantes de corregimiento de Anaime, a la satisfacción los problemas presentados en dicha municipalidad, así mismo señaló que para la vigencia del primer semestre del año 2019, se procedería a la adquisición de la planta en mención (Fol. 1486-1492).

No obstante lo anterior, y si bien fueron aportados los documentos que dan cuenta del proceso de adjudicación de optimización del sistema del casco **Urbano** de Cajamarca Tolima, nada se dijo sobre el proceso de contractual llevado a cabo para el cumplimiento de la presente acción popular que se refiere es al corregimiento de Anaime.

Es así, que a través de providencia del 21 de enero de los presentes se procedió a requerir nuevamente al Alcalde del Municipio de Cajamarca, para que allegara certificado de disponibilidad presupuestal aprobado para el año 2019 por dicha

municipalidad, en donde se evidenciara el dinero destinado a la compra e Instalación de la planta de tratamiento de agua potable del corregimiento de Anaime del Municipio de Cajamarca Tolima (Fol. 1493).

Vencido el término anterior, el 20 de febrero de 2019 el Municipio de Cajamarca allegó informe, anexando para el efecto copia del certificado de disponibilidad presupuestal No. 00266 por valor de CIENTO DIECISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$116.170.700,00), cuyo objeto es la Compra de una planta de tratamiento de "AGUA EN EL CORREGIMIENTO DE ANAIME, MUNICIPIO DE CAJAMARCA TOLIMA", documento que se puso en conocimiento de las partes por el término de 10 días (Fol. 1495 a 1497)

Posteriormente y a través de auto del 15 de julio de 2019 y al tener en cuenta que pasó un término prudencial, sin que se hubiera aportado informe alguno sobre el desarrollo del proceso contractual, se hizo necesario requerir al alcalde del Municipio de Cajamarca, para que allegara al despacho informe acerca del desarrollo de dicho proceso para la obtención y puesta en funcionamiento de la planta de **tratamiento de agua para el corregimiento de Anaime. (Fol.1509)**

El 18 de septiembre de 2019, el Secretario de Gobierno del Municipio de Cajamarca, señor Juan José Ospina Marín, indicó al despacho que si bien se tiene disponibilidad de los recursos para la adquisición de la planta que irá a tratar el agua cruda y suministrará agua potable al corregimiento de Anaime, hay unos requisitos previos a la compra de la planta de tratamiento, tales como permisos de construcción, linderos, de servidumbre, vertimientos y cualquier otro permiso que requiera el proyecto.

2.3. INTERVENCIÓN DE LOS CONVOCADOS:

Luego de advertirse por el Juzgado que era preocupante que la comunidad del corregimiento de Anaime del Municipio de Cajamarca Tolima continúe recibiendo agua no potable, se le concedió el uso de la palabra a los intervinientes:

EL APODERADO DEL MUNICIPIO DE CAJAMARCA señaló que la Junta del Acueducto exige para poder instalar la planta de tratamiento, contar con la aprobación y consentimiento escrito de los 270 miembros de la Asociación y que dicha información fue aportada al despacho el 23 de enero de 2018. Indicó que desde hace año y medio se nombró nueva corregidora y en dicha oportunidad se informó a la comunidad que se iba a comprar la Planta de Tratamiento de agua potable, sin embargo los miembros de la Junta no aceptaron la propuesta, pues tienen la teoría de que el Municipio les va a quitar el manejo, la prestación del servicio y el recaudo de los recursos que se perciben por dicha prestación, situación que se les ha aclarado por parte del ente territorial, no es cierta.

Señaló además que se presentan inconvenientes porque el predio donde está instalado el acueducto está en común y proindiviso para 8 herederos y no se ha podido hacer una compra porque los precios que piden son exagerados.

Además indicó que requiere el acompañamiento de la Procuraduría para el dialogo con la comunidad de Anaime.

EL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CAJAMARCA informó que el certificado de disponibilidad presupuestal para la compra de la planta de tratamiento, estuvo bajo un rubro de agua potable y saneamiento básico, sin embargo al verificar la ejecución, y viendo que no se alcanzaba a realizar el proceso contractual este año, se procedió a su anulación.

CORTOLIMA: La apoderada del Cortolima indicó que en el año 2018 se otorgó a la Asociación de Usuarios del Acueducto de Anaime, una concesión de aguas y en cumplimiento de las funciones de verificación y vigilancia ha realizado múltiples visitas técnicas desde el año 2013 hasta el 2018, encontrando que:

Para el año 2013: se requirió a la *ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE ANAIME*, para que aportara un Plan de uso eficiente y ahorro de agua, así como los diseños de las obras de diseño y control para el funcionamiento del control para el funcionamiento del acueducto.

En visita del 14 de diciembre de 2015, se requirió a dicha asociación para que hiciera la solicitud de concesión de aguas, toda vez que dicha entidad es la encargada de hacer el mantenimiento del acueducto y hasta la fecha no se ha realizado ninguna solicitud de concesión de aguas ante Cortolima. También se verificó en 2015 que había obras de captación y almacenamiento de agua y se les recomendó ejecutar un plan de acción para operar y garantizar el óptimo proceso de potabilización que brinde seguridad del agua que es consumida por la población.

Que para el año 2017, se realizó una visita y se le requirió nuevamente a la *ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE ANAIME* que presentara un plan de uso eficiente y ahorro de agua, lo cual se había solicitado en varias oportunidades.

Por hacerse caso omiso a los requerimientos de Cortolima, se inició proceso sancionatorio contra la *ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE ANAIME* mediante resolución del 8 de mayo de 2017, por las infracciones consistentes en la captación ilegal de aguas y el incumplimiento a lo ordenado en la Resolución 826 del 9 de junio de 2008; actualmente el proceso está en etapa probatoria y se ha solicitado que se le dé impulso procesal.

Para el año 2018 se hizo nueva visita, evidenciado que la Asociación de Usuarios del Acueducto Anaime, no ha presentado planos ni diseños de captación y conducción y control de micro cuencas y macro medidores.

Por último informó que el 24 de julio de 2019 que realizaron nueva visita, se encontró que los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos no han sido aportados y avalados por la Secretaría de salud Departamental, así como que los planos y memorias presentados, por la asociación, no cuentan con firma de un ingeniero civil.

(Se aportaron copia de los anteriores informes).

EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, a través de su apoderada, indicó que dicha entidad ha realizado visitas de vigilancia y control, ha realizado visitas técnicas al acueducto del corregimiento de Anaime en donde los resultados del monitoreo de la calidad del agua red de distribución, según las muestras tomadas por el técnico adscrito a la Dirección de Salud Pública del Departamento y que fueron analizadas por el Departamento de Salud Pública, son que el agua presenta un riesgo alto y no es apta para el consumo humano, situación que solo es posible modificar si se cuenta con un tratamiento acorde del agua.

(se aportó copia del certificado suscrito por el funcionario de la Dirección de Salud Pública del Tolima en 2 folios)

DELEGADA DEL EDAT: Allegó un informe de supervisión relacionado con un pago de anticipo de un 30% del contrato de obra No. 448 de 2019, cuyo objeto es la tercera fase de optimización del sistema de acueducto del casco urbano del

Municipio de Cajamarca, relacionados con la distribución. Sin embargo no se tiene informe alguno sobre actividades realizadas en la zona rural de dicho municipio.

Delegada del Ministerio Público: La señora Procuradora indicó que aunque en el expediente se evidencia objetivamente el incumplimiento del fallo y que no se está brindando el agua potable a la comunidad, lo más importante es la materialización de ese derecho, por lo que señaló estar presta a realizar una mesa de trabajo con las partes, incluida la Asociación de Usuarios del Acueducto de Anaime, con el fin de que se establezcan las actividades que se deben realizar y fechas exactas para dar cumplimiento a la sentencia ya ejecutoriada hace aproximadamente 10 años.

El Despacho advirtió que el fin principal de la reunión es encontrar la solución a la problemática y recordó que la sentencia que amparó los derechos colectivos, impuso unas órdenes claras a la Asociación de Usuarios del Acueducto de Anaime, y es preocupante su inasistencia a la audiencia y que no hayan allegado informe en el que se evidencie las acciones que han adelantado para cumplir el fallo.

Por lo anterior, tomó la siguiente

2.4. DECISIÓN:

PRIMERO: Luego de señalar que no se ha cumplido con la sentencia, el despacho procedió ordenar:

1. Que a través de auto separado, se dé apertura a incidente de desacato en contra del representante legal de la Asociación de la *ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE ANAIME*, para lo cual se ordena al representante legal del Municipio de Cajamarca, que dentro del término de tres (3) días siguientes a esta audiencia, allegue un informe donde se indique quién es el representante legal actual de la asociación y el lugar donde recibe comunicaciones, para notificarle en debida forma el trámite de desacato que en auto aparte se iniciará
2. Que se convoque una mesa de trabajo presidida por la Delegada del Ministerio Público, de la que harán parte el actor popular, la Junta Administradora del Acueducto del Corregimiento de Anaime, el Departamento del Tolima, el **MUNICIPIO DE CAJAMARCA**, **CORTOLIMA** y la EDAT, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, en el cual deberán establecer un cronograma de actividades claro respecto de lo siguiente:
 - 2.1. **MUNICIPIO DE CAJAMARCA:** la compra, instalación y puesta en marcha de la planta tratamiento de agua potable del acueducto del corregimiento de Anaime.
 - 2.2. **CORTOLIMA.** Deberá realizar visitas para verificar cómo se encuentra el funcionamiento de las cuencas y micro cuencas que surten el acueducto del corregimiento Anaime, y rendir informe ante la mesa de trabajo que ha sido convocada.
 - 2.3. **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE ANAIME,** deberá ante esa mesa de trabajo, establecer un cronograma claro, respecto del plan de acción que ha implementado para operar y garantizar el óptimo proceso de potabilización que brinde la seguridad de que el agua que

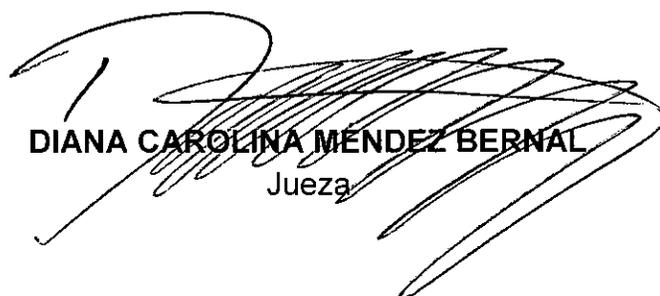
suministren a sus usuarios es agua potable y no causa efectos nocivos a la población que se surte de la misma. También deberá de forma clara indicar si cuenta con un espacio adecuado para la instalación y puesta en funcionamiento de la planta de tratamiento.

- 2.4. **EDAT: se le solicita** acompañamiento de carácter técnico, y sobre todo dirigido a los miembros de la Asociación de Usuarios del Acueducto de Anaime, una capacitación respecto de la utilización de la planta de tratamiento de agua potable, el mantenimiento y explicando a la junta y en la medida a los usuarios, sobre cuáles son las bondades de contar con una planta de tratamiento de agua potable, es decir se deberán realizar acciones pedagógicas en coordinación con el Municipio de Cajamarca.
- 2.5. **Departamento del Tolima:** Hacer las pruebas de laboratorio para verificar la calidad de agua que reciben los usuarios del acueducto del corregimiento de Anaime.
3. En auto separado se decidirá el incidente de desacato contra el Alcalde del Municipio de Cajamarca, la apertura de trámite incidental en contra del representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto de Anaime y también, se convocará a una nueva reunión de comité de verificación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

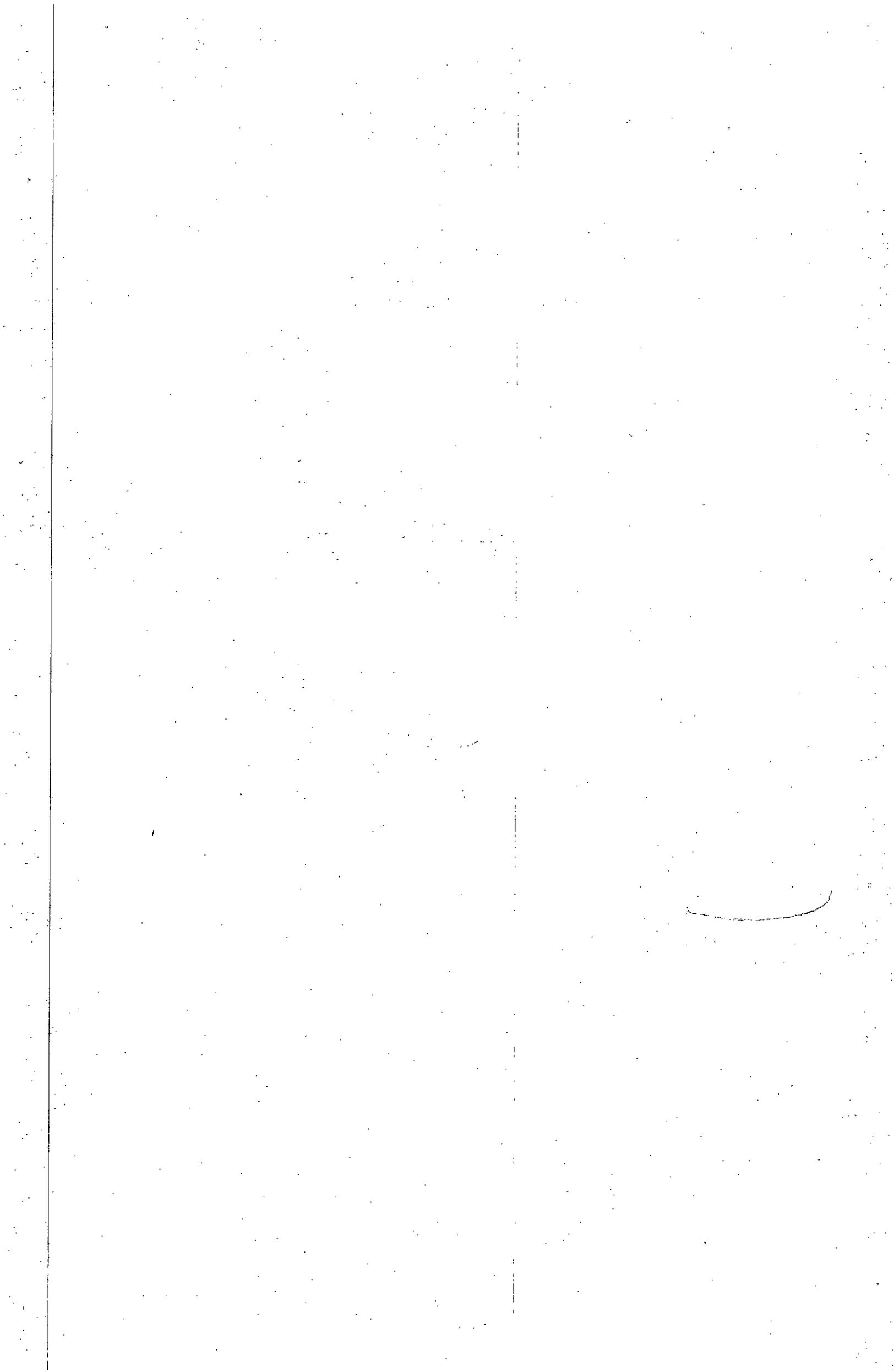
Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA
Secretaria – Ad Hoc

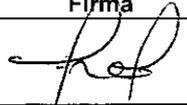
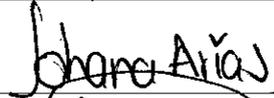
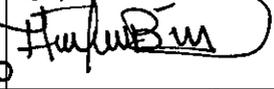


CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR)
DEMANDANTES	LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
Demandados	MUNICIPIO DE CAJAMARCA, LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE ANAIME
Radicación	73001-33-33-000-2006-000038-00
Fecha	29 DE NOVIEMBRE DE 2019
Hora de Inicio	9:14 HORAS
Hora de finalización	10:02 HORAS

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Katherine Polinda	52586724	Min. Público.	Calle Isconcomi. Edificio 2080 Astron Piso 8 of 806	kpggprocuraduria@gmail.com	320242244	
Johana Añas	1104694349	Apoderada D.T.O. Tolima	Edificio GOBER TOLIMA.	manu-aiaso@tolima.gov.co	31449301	
Angela Bejarano	52969566	Apoderada Cortolima	Av femocaml CRA 43	angela.bejarano@ulqab.co notificaciones-judicial@cortolima.gov.co	3015511022	
Raul Benjón	134940041	Representante Alcalde	Edificio municipal	Secretaria@cajamarca tolima.gov.co	315718574	
Emilio Toro	3,00.568	jurado	calle 9 # 1-69 of. 104		3118984634	

La Secretaria Ad Hoc,


KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA